



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

**CIRCULAR No. 127/2016**

La Paz, 17 de junio de 2016

REF.: LEY N° 810 DE 13/06/2016, LEY DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 126 DE LA LEY N° 025.

Para su conocimiento y difusión, se remite Ley N° 810 de 13/06/2016, Ley de Modificación del Artículo 126 de la Ley N° 025.

Mariano José Postura Pacheco  
Gerente General Jurídico a.i.  
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

MJPP/dja.-



# GACETA OFICIAL

## DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Gaceta N° 0865

La Paz - Bolivia 15 de junio de 2016

### ÍNDICE CRONOLÓGICO

DEPÓSITO LEGAL LP. 4-3-605-89-G

#### LEY

810 13 DE JUNIO DE 2016 .- LEY DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 126 DE LA LEY N° 025.

#### DECRETOS

2799 10 DE JUNIO DE 2016 .- Designa MINISTRO INTERINO DE AUTONOMÍAS, al ciudadano Marko Marcelo Machicao Bankovic, Ministro de Culturas y Turismo, mientras dure la ausencia del titular.

2800 10 DE JUNIO DE 2016 .- Designa MINISTRO INTERINO DE RELACIONES EXTERIORES, al ciudadano José Gonzalo Trigoso Agudo, Ministro de Trabajo, Empleo y Previsión Social, mientras dure la ausencia del titular.

2801 13 DE JUNIO DE 2016 .- Designa MINISTRO INTERINO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍA, al ciudadano Félix Cesar Navarro Miranda, Ministro de Minería y Metalurgia, mientras dure la ausencia del titular.

2802 15 DE JUNIO DE 2016 .- Modifica el Decreto Supremo N° 2248, de 14 de enero de 2015, en cuanto al alcance del régimen laboral, inicio de actividades de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo (Gestora), los plazos establecidos en las Disposiciones Transitorias, así como sus Anexos.

2803 15 DE JUNIO DE 2016 .- Modifica los Parágrafos II y III del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 26688, de 5 de julio de 2002, complementado y modificado por los Decretos Supremos N° 0224, de 24 de julio de 2009; N° 0800, de 23 de febrero de 2011; N° 1306, de 1 de agosto de 2012; N° 1972, de 9 abril de 2014; N° 1979, de 16 de abril de 2014; N° 2005, de 21 de mayo de 2014; N° 2030, de 11 de junio de 2014; N° 2209, de 10 de diciembre de 2014 y N° 2328, de 15 de abril de 2015.





**LEY N° 810**  
**LEY DE 13 DE JUNIO DE 2016**

**EVO MORALES AYMA**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,**

**DECRETA:**

**LEY DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 126 DE LA LEY N° 025**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se modifica el Artículo 126 de la Ley N° 025 de 24 de junio de 2010, del Órgano Judicial, modificado parcialmente por el Artículo 9 de la Ley N° 586 de 30 de octubre de 2014, de Descongestionamiento y Efectivización del Sistema Procesal Penal; con el siguiente texto:

- “ Artículo 126. (VACACIONES).*
- I. Las y los Magistrados, las y los vocales, las y los jueces, las y los jueces disciplinarios, así como los funcionarios de apoyo judicial y las servidoras y los servidores de servicios comunes, gozarán de una vacación anual colectiva de veinticinco (25) días calendario en el mes de diciembre, que será regulada y programada por el Tribunal Supremo de Justicia, Tribunales Departamentales de Justicia y el Tribunal Agroambiental, en coordinación con el Consejo de la Magistratura.*
  - II. El Tribunal Supremo y los Tribunales Departamentales de Justicia, en la programación de sus vacaciones, deberán garantizar la continuidad del servicio judicial en todas las materias.*
  - III. El Tribunal Supremo de Justicia a tiempo de la inauguración del año judicial, dará a conocer la fecha de iniciación de vacación para ese Tribunal. Los Tribunales Departamentales lo harán en sus respectivas circunscripciones.*
  - IV. Durante el período de vacaciones, todo plazo en la tramitación de los juicios quedará suspendido y continuará automáticamente a la iniciación de sus labores, debiendo establecerse con precisión el momento de suspensión y de reapertura de dichos plazos.*
  - V. En tanto dure la vacación, permanecerán en funciones uno o más juzgados públicos en las materias que fueren necesarias, para la atención de las causas propias, nuevas y las remitidas por otros juzgados.”*



**DISPOSICIÓN DEROGATORIA Y ABROGATORIA**

**ÚNICA.** Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los dos días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

Fdo. José Alberto Gonzales Samaniego, Lilly Gabriela Montaña Viaña, Víctor Hugo Zamora Castedo, Noemí Natividad Diaz Taborga, Mario Mita, Ana Vidal Velasco.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los trece días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

**FDO. EVO MORALES AYMA**, Juan Ramón Quintana Taborga, Virginia Velasco Condori, José Gonzalo Trigos Agudo.

**DECRETO PRESIDENCIAL N° 2799**

**EVO MORALES AYMA**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

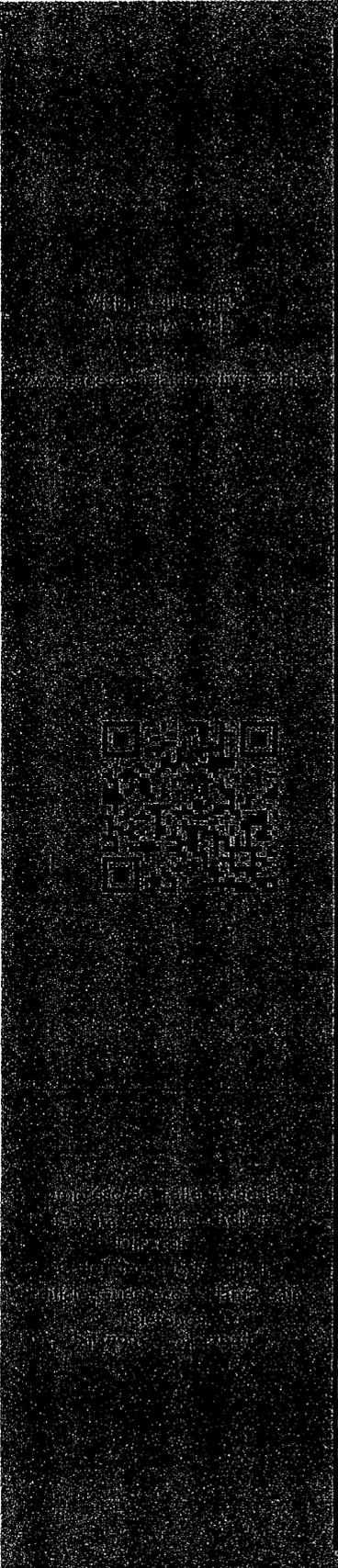
**CONSIDERANDO:**

Que el ciudadano **Hugo Siles Núñez del Prado**, **Ministro de Autonomías**, mediante nota MA/DESPACHO/DGAJ/N°501/2016, de 06 de junio de 2016, comunica que se ausentará del país en misión oficial del 13 al 16 de junio de 2016, a la ciudad de Miami – Estados Unidos de América, a objeto de realizar una presentación en la “XXII Conferencia Interamericana de Alcaldes y Autoridades Locales”, razón por la cual solicita se designe Ministro Interino mientras dure su ausencia.

Que es necesario designar Ministra Interina o Ministro Interino para la continuidad administrativa del mencionado Despacho de conformidad a lo dispuesto por el Parágrafo I del Artículo 128 del Decreto Supremo N° 29894, de 07 de febrero de 2009, Organización del Órgano Ejecutivo.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se designa **MINISTRO INTERINO DE AUTONOMÍAS**, al ciudadano Marko Marcelo Machicao Bankovic, **Ministro de Culturas y Turismo**, mientras dure la ausencia del titular.



RESERVADOS TODOS LOS DERECHOS, NO PUEDE REPRODUCIRSE  
TOTAL NI PARCIAL EL CONTENIDO DE LA GACETA OFICIAL DE  
BOLIVIA, POR PROCEDIMIENTOS  
ELECTRONICOS O MECANICOS  
COMO FOTOCOPIAS, DISCOS O CUALQUIER OTRA FORMA

**PRECIO OFICIAL PARA TODO EL PAIS Bs. 5**